



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-696  
miércoles, 06 de julio de 2016

“Por medio del cual se fijan turnos durante las vacaciones judiciales de fin de año 2016 y de la Semana Santa del año 2017, con el fin de garantizar la atención del **Sistema Penal Acusatorio**, del **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes** y para el conocimiento en primera y segunda instancia de las **acciones constitucionales de tutela y Habeas Corpus** en todo el Distrito Judicial de Villavicencio”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 y las delegadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA07-3972 de 2007 y PSAA07-4007 de 2007 y de conformidad con lo aprobado por la Sala,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 31 del 30 diciembre de 1971 modificó parcialmente el Decreto número 546 de 1971 estableciendo que para todos los efectos legales los días de vacancia judicial son los siguientes:

- “...a) Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa.*
- b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive...”*

En el Artículo 107 del Decreto No. 1660 de 1978 se estableció el término de la vacancia judicial de la siguiente forma:

- “... Art. 107. Para efectos legales, los días de vacancia en la rama jurisdiccional (...) son los siguientes:*
- (...)*
- b) Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el diez (10) de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados, con las excepciones que se indican en el artículo siguiente, disfrutarán colectivamente de las vacaciones anuales...”*

Igualmente, en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, señala que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los servidores de la Sala Administrativa del Consejo Superior, Consejos Seccionales de la Judicatura, Juzgados de Menores, Penales del Circuito Especializado, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, razón por la cual se hace necesario establecer turnos durante las épocas del año antes citadas y de conformidad con la siguiente normatividad:

En el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 se confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos para la atención de las acciones constitucionales de **Hábeas Corpus** conferida, expidiéndose para ello el

Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007 donde se reglamentó el sistema de turnos a los Jueces y Magistrados para la atención de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus, delegando a su vez en las Salas Administrativas Seccionales la facultad para que en coordinación con las Corporaciones se establezca el sistema de turnos de disponibilidad en su sede territorial.

En el Artículo 44 de la Ley 906 de 2004, entre otros, se confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos para la atención del **Sistema Penal Acusatorio**, razón por la cual se expidieron los Acuerdos No. PSAA07-4141 del 29 de agosto, No. PSAA07-4216 del 15 de noviembre, ambos del 2007 y en el No. PSAA08-5442 del 26 de diciembre de 2008, donde a su vez se delegó en las Salas Administrativas Seccionales algunas funciones para garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

Igualmente, en el Artículo 144 de la Ley 1098 de 2006, entre otros, se confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la facultad para la fijación de turnos para la atención del **Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes**, razón por la cual se expidió el Acuerdo No. PSAA09-5992 del 18 de mayo de 2009 “*creando Unidades Judiciales Municipales para atender la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, durante los fines de semana, festivos y vacancia judicial en el Distrito Judicial de Villavicencio*” y posteriormente delegó en las Salas Administrativas Seccionales algunas funciones para garantizar el funcionamiento de dicho Sistema.

En aras de garantizar una mejor organización y planeación para la prestación de los turnos en la vacancia judicial de fin de año de 2016 y la semana santa próxima del 2017 y en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio, se hace necesario definir desde ya a que funcionarios, de conformidad con el orden anual que se lleva, deben realizar los turnos en dichas épocas, para el ejercicio de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el conocimiento de acciones constitucionales de Tutela y Hábeas Corpus y demás casos que se presenten en cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito Judicial de Villavicencio, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la Circular No. 44 del 23 de noviembre de 2011 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijó los criterios que las Salas seccionales deben tener en cuenta para la programación de turnos de los Jueces de estos sistemas, con el fin de no afectar la prestación del servicio al público.
- En el Acuerdo No. PSA09-6031 de 2009, la función de control de garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, será asumida por los mismos funcionarios que tienen asignado el correspondiente turno de control de garantías del Sistema Penal Acusatorio, excepto en el Circuito Judicial de Villavicencio donde se cuenta con Jueces de esta especialidad.
- Que durante los días **sábados, domingos y festivos**, la función de control de garantías de ambos sistemas procesales se cumplirá por los juzgados que en el presente Acuerdo se les fije el turno durante dicha vacancia judicial, sin perjuicio de la función que deben cumplir en Villavicencio los Jueces adscritos a los Sistemas Penal Acusatorio, al de Responsabilidad Penal para Adolescentes y

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías y Villavicencio, que continúan laborando por encontrarse en el régimen de vacaciones individuales.

- Esta Seccional mediante **Acuerdo CSJMA14-295 del 6 de noviembre de 2014**, creó un Circuito transitorio de apelaciones en cada una de las cabeceras de los Circuitos Judiciales que funcionan en el Distrito Judicial de Villavicencio, conformado por los Jueces de vacaciones colectivas e individuales que laboren durante la vacancia judicial, para el conocimiento en primera y segunda instancia de habeas corpus, entre el 20 de diciembre y hasta el 10 de enero, el cual funcionará de la siguiente forma: **Los Jueces de categoría municipal que laboran en la cabecera de cada de los Circuitos Judiciales conocerán de la primera instancia de las acciones constitucionales de habeas corpus y aquellos Jueces de categoría circuito que laboran durante la misma época en la cabecera de cada uno de los Circuitos Judiciales, conocerán de la segunda instancia, es decir, serán el superior funcional correspondiente, únicamente para conocer del trámite y decisión en segunda instancia de las acciones constitucionales de habeas corpus, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones ordinarias. Parágrafo: Para todos los efectos, en los Jueces de Categoría Municipal se incluyen los Jueces Promiscuos Municipales que quedan de turno en la cabecera de cada Circuito, los Jueces Penales Municipales con función de Control de Garantías, Penales Municipales con función de Conocimiento y Penales Municipales para Adolescentes que continúan laborando en Villavicencio y en los Jueces de Categoría Circuito se incluyen los Jueces Penales del Circuito Especializado de Villavicencio, de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías y Villavicencio y Promiscuos de Familia de cada Circuito.**

**Adicionalmente esta Sala fija los siguientes criterios que se deben tener en cuenta:**

1. En el Artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, la atención de los turnos de disponibilidad en días no hábiles y de vacancia judicial se desarrollará en la sede de la cabecera del Circuito y en los horarios establecidos para los turnos de prestación del servicio de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esto es, los días sábados, domingos y festivos.
2. La **permanencia física entre semana y demás días será desde la sede de la cabecera del respectivo Circuito**, para suplir los turnos del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y acciones constitucionales, donde así se requiera, conservando la competencia de las acciones constitucionales de tutela y habeas corpus que se presenten en **todo** el Circuito Judicial al que hacen parte, y la segunda instancia de las mismas se surtirá conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA14-295 del 6 de noviembre de 2014 expedido por esta Sala Administrativa.
3. Los funcionarios Judiciales que por la necesidad del servicio y por el orden de los turnos que se lleva, se les fije turno en el presente acto administrativo para atender los turnos del Sistema Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, también conocerán de la primera y segunda instancia de las **Acciones Constitucionales de Habeas Corpus y de Tutela**, en razón del término perentorio que fue establecido por el legislador para su trámite y decisión y la segunda instancia será asumida por los Jueces Promiscuos de Familia, los de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad o Penales del Circuito Especializados, según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. CSJMA-295 del 06 de noviembre de 2014, atendiendo el precedente fijado por la Corte Constitucional en sentencia C-187 de 2006, en la que señaló:

*“...Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso.*”

*En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de **jueces** para la primera y la segunda instancia **independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten...**" (Subrayado de la Sala)..."*

4. Atendiendo que entran a vacancia colectiva la mayoría de despachos judiciales que pertenecen al régimen de vacaciones colectivas, en aquellos casos en que **LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES** no les hayan podido culminar su trámite, deberán de ponerlo en conocimiento del Juez coordinador de su respectivo Circuito, quien a su vez hará entrega al Juez al que se le fijan turnos en el presente Acuerdo, con el fin de que culmine el trámite de las mismas, atendiendo el tiempo perentorio de las mismas.
5. Igualmente y en razón al principio de economía procesal y atendiendo que el conocimiento de las acciones de tutela es provisional y por el término de la vacancia judicial, una vez culmine este turno, si no se hubieren fallado las tutelas recibidas durante ese lapso, es decir, si aún no se tiene la respuesta del accionado/a, el Juez al que se le fija el turnos en el presente Acuerdo, hará entrega de las acciones constitucionales que haya conocido y de las que estén en trámite el Juez Coordinador o a la Oficina Judicial, según el caso, para que sean sometidas a reparto en el municipio cabecera de circuito correspondiente, con el fin de que se continúe el trámite subsiguiente, una vez se haya realizado el reparto por el Juez/a al que le haya correspondido el conocimiento de la respectiva acción constitucional informará al accionante y accionados.
6. Una vez concluido y prestado el turno de la vacancia judicial, los Jueces a los que se les fije los mismos, indicarán ante su nominador (Tribunal Superior) la fecha en la que harán uso de las vacaciones suspendidas o aplazadas, es decir, durante la época en que se les fijaron turnos y desean disfrutar de los respectivos compensatorios a los que tienen derecho, el cual será por un término igual al que estuvieron prestando el turno, razón por la cual la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, adoptará las medidas necesarias para efectos del disfrute posterior a la culminación de la vacancia judicial e incluso estudiara la viabilidad de expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para designar una persona que los replacen, debiendo efectuar dicho trámite ante su respectivo nominador.
7. En la anterior fijación de turnos esta Sala tuvo en cuenta el estricto orden de los turnos que se ha llevado a cabo en la designación de los despachos de cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito de Villavicencio y desde la puesta en marcha del Sistema Penal Acusatorio, esto es, a partir de 2007.

En virtud de lo antes expuesto, se hace necesario la fijación de turnos durante las vacaciones judiciales de fin de año 2016 y semana santa 2017 entre los Jueces que por turno les corresponde prestar los turnos y garantizar el buen funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes en cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito, así como para el trámite oportuno de las Acciones Constitucionales de tutela y Habeas Corpus en el Distrito Judicial de Villavicencio, siendo la de **fin de año 2016** desde el martes 20 de diciembre de 2016 y hasta el martes 10 de enero de 2017, inclusive y la de la **semana santa 2017** del sábado de Lázaro 8 de abril y hasta el domingo de resurrección 16 de abril, inclusive.

En concordancia con lo dispuesto en el segundo inciso de los considerandos del **Acuerdo CSJM16-438 del 9 de febrero de 2016**, en cuanto a que para los turnos de semana santa y fin de año se presentan dificultades con los Jueces Promiscuos Municipales que residen fuera de la cabecera, se hace indispensable contar con el apoyo de los de control de garantías de Villavicencio y con aquellos Jueces de los pueblos circunvecinos que tengan permiso de residencia en la cabecera del Circuito de Villavicencio y teniendo en cuenta el orden anual histórico de la prestación de turnos de las vacaciones judiciales que aquí se mencionan.

Con lo anterior, se asegura el cumplimiento a cabalidad sin sobresaltos de los Objetivos Específicos que establece el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 de **“Objetivo específico No. 1: Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial y el Objetivo específico No. 3: Fortalecer el Acceso a la Justicia”**.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

**VACANCIA JUDICIAL DE FIN DE AÑO 2016**

**ARTÍCULO 1°.** Fijar los turnos de disponibilidad durante la vacancia judicial de fin de año, esto es, en los días comprendidos entre el martes veinte (20) de diciembre de 2016 y hasta el martes diez (10) de enero de 2017, inclusive, para garantizar el funcionamiento de los Sistemas Penal Acusatorio y de Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como para el recibo, trámite y decisión de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, que se presenten en cada uno de los Circuitos Judiciales que conforman el Distrito de Villavicencio, a los titulares de los siguientes despachos judiciales, así:

<b>CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>
Promiscuo Municipal de Guayabetal
Promiscuo Municipal de Medina

<b>CIRCUITO DE ACACÍAS</b>
Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva

<b>CIRCUITO DE GRANADA</b>
Tercero Promiscuo Municipal

<b>CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ</b>
Primero Promiscuo Municipal

<b>CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE</b>
Promiscuo Municipal de Miraflores

<b>CIRCUITO DE INIRIDA</b>
Primero Promiscuo Municipal

<b>CIRCUITO DE SAN MARTÍN</b>
Primero Promiscuo Municipal

  

<b>CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO</b>
Primero Promiscuo Municipal

  

<b>CIRCUITO DE MITU</b>
Primero Promiscuo Municipal

**Parágrafo 1:** Los Jueces a quienes se les asignó los turnos durante dicha época, deberán dar estricto cumplimiento a las directrices fijadas en la parte considerativa y además:

1. Prestación de los turnos de disponibilidad se efectuará en la sede de su cabecera.
2. Los turnos que suplirá son los del Sistema Penal Acusatorio, del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y acciones constitucionales.
3. Atendiendo a la entrada del periodo de vacancia colectiva de los despachos judiciales, en aquellos casos en que el Juez/a no haya podido culminar el trámite de alguna tutela, (no haya llegado la respuesta) deberán ponerlo en conocimiento del Juez coordinador de su respectivo Circuito, quien a su vez hará entrega formal al Juez al que se le fijan turnos en el presente Acuerdo, con el fin de que culmine el trámite de las mismas.
4. Una vez el Juez aquí designado culmine el turno de la vacancia judicial, si no hubiere fallado alguna de las tutelas recibidas, (no haya llegado la respuesta) hará entrega de las acciones constitucionales que haya conocido durante dicho periodo y de las que estén en trámite, para que se sometan a reparto entre los despachos judiciales del municipio cabecera de circuito correspondiente.
5. Una vez concluida la vacancia judicial, los Jueces a los que se les fijó el turno, indicarán ante su nominador (Tribunal Superior) la fecha en la que harán uso de los 22 días de vacancia.

**Parágrafo 2:** En el Circuito de Villavicencio, la disponibilidad semanal y de fines de semana y festivos se prestará en concordancia con lo establecido en los Acuerdos que al respecto fijó esta sala y que van hasta marzo de 2017.

**Parágrafo 3:** Las acciones constitucionales de hábeas corpus serán conocidas por los Jueces de categoría municipal durante la vacancia judicial y su segunda instancia será ejercida por los Jueces de categoría Circuito que laboran durante dicha época, estos, eso, Promiscuos de Familia, Penales del Circuito Especializado y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, según sea el caso, conforme se dispuso en el Acuerdo No. CSJMA-295 del 6 de noviembre de 2014.



**Parágrafo 4:** Las acciones de tutela que deban ser tramitadas en primera instancia por un Juez de categoría Circuito, serán asumidas por los Jueces Promiscuos de Familia, Penales del Circuito Especializado y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, según sea el caso en cada cabecera de cada Circuito y en los Circuitos donde exista más de un despacho de la misma categoría se someterán a reparto y su segunda instancia será sometida a reparto, de conformidad con las normas del Decreto 2591 de 1991, una vez culmine la vacancia judicial.

**Parágrafo 5:** Las acciones constitucionales de tutelas y habeas corpus que se radiquen durante los días no festivos, serán sometidas a reparto entre los Jueces a quienes se les fijó el presente turno y entre todos los Juzgados que no se encuentran dentro del régimen de vacaciones colectivas y que laborean durante dicha época.

**Parágrafo 6:** La atención secretarial en el Juzgado la efectuará un (1) empleado del mismo despacho designado, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del titular o por mecanismos aleatorios de selección, a quien el nominador asignará el turno y con posterioridad le concederá sus vacaciones suspendidas, aplazadas y/o los compensatorios por una cantidad de días igual a los días durante los cuales prestó el turno.

**ARTÍCULO 2º: Turnos de Fines de Semana y Festivos del Ejercicio del Control de Garantías del SRPA.** Los turnos de fines de semana y festivos para el ejercicio del Control de Garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes durante los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016 en el Circuito Judicial de Villavicencio, quedarán así:

<b>CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</b>	<b>TURNO DICIEMBRE/ 2016</b>	<b>TURNO ENERO DE 2017</b>
<b>Primero</b> Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	24 y 25	7
<b>Segundo</b> Penal Municipal del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	31	1-8-9

#### **VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA**

**ARTÍCULO 3º:** Fijar los turnos durante la **vacancia judicial de Semana santa 2017**, esto es, en los días comprendidos del sábado de Lázaro 8 de abril y hasta el domingo de resurrección 16 de abril, inclusive, a los titulares de los siguientes despachos judiciales:

<b>CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SPA</b>
<b>Primero Penal Municipal</b>
<b>Segundo Penal Municipal</b>

<b>CIRCUITO DE VILLAVICENCIO SRPA</b>
<b>Segundo</b> Penal Municipal de Responsabilidad Adolescentes

<b>CIRCUITO DE ACACÍAS</b>
Primero Promiscuo Municipal

<b>CIRCUITO DE GRANADA</b>
Promiscuo Municipal de Vistahermosa

<b>CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ</b>
Promiscuo Municipal de Cabuyaro

<b>CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE</b>
Segundo Promiscuo Municipal

<b>CIRCUITO DE INIRIDA</b>
Segundo Promiscuo Municipal

<b>CIRCUITO DE SAN MARTÍN</b>
Segundo Promiscuo Municipal

<b>CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO</b>
Segundo Promiscuo Municipal

<b>CIRCUITO DE MITU</b>
Segundo Promiscuo Municipal

**ARTICULO 4: Finalidad de los turnos establecidos.** Conforme a lo estipulado en el artículo anterior, los Jueces a los que se les fija turnos en el presente Acuerdo garantizarán el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el respectivo Circuito Judicial y



permanecerán en disponibilidad para el ejercicio de control de garantías, trámite de tutelas y hábeas Corpus, tanto los fines de semana y días festivos, excepto los Jueces Penales Municipales Ambulantes de Villavicencio que no asumirán conocimiento alguno de acciones constitucionales por expreso mandato legal.

**Parágrafo 1º:** Los Coordinadores de los Centros de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de los Juzgados Cabecera de Circuito, deberán garantizar y facilitar la disponibilidad de las instalaciones de un despacho judicial, la plataforma tecnológica, la sala de audiencias y demás para el cumplimiento de las funciones propias durante el turno a prestar.

**Parágrafo 2º: Prestación del Turno.** En la cabecera del Circuito Judicial de Villavicencio, los turnos de fines de semana y festivos se cumplirán de manera permanente con la presencia física del funcionario y del empleado asignado dentro del horario oficial y se mantendrá en disponibilidad por el resto de la jornada correspondiente a su turno.

**Parágrafo 3º:** En los Circuitos de Acacías, Puerto López, San Martín, Granada, San José del Guaviare, Puerto Carreño, Inírida y Mitú, la prestación del servicio de fines de semana y festivos se garantizará por disponibilidad del Funcionario Judicial al que se le fije turnos en las Cabeceras de cada Circuito Judicial y su permanencia los días laborales entre semana lo realizaran en su sede territorial y los turnos de fines de semana y festivos los prestaran desde la cabecera del Circuito, contando siempre con la disposición de atender todas las diligencias de control de garantías que se presenten durante la época de la vacancia judicial asignada, pues deben asumir el conocimiento de todos los asuntos que se presenten en su respectivo circuito.

**Parágrafo 4º: Concepto de Turno de Disponibilidad.** La Disponibilidad consiste en que el funcionario solo hará presencia física en el despacho cuando se le requiera para la prestación de sus servicios y la compensación del tiempo extra laborado por fuera de la jornada laboral se efectuará con el otorgamiento de los compensatorios del tiempo laborado fuera de la jornada laboral durante la vacancia judicial. Para tal efecto, los funcionarios establecerán mecanismos más ágiles y oportunos para que las autoridades intervinientes en el sistema penal acusatorio los localicen en forma oportuna y expedita, comunicando previamente la información para su ubicación.

**ARTÍCULO 5º: Apoyo Administrativo.** La Dirección Seccional de Administración Judicial, brindará el apoyo correspondiente de aquellos recursos físicos, administrativos y tecnológicos que se requieran para la prestación y buena marcha del servicio de administración de justicia y adoptará las medidas necesarias para garantizar el disfrute posterior del tiempo de compensación o de vacaciones al que tienen derecho.

**ARTÍCULO 6º: Comunicaciones.** Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, a todos los despachos del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Fiscalías, a la Defensoría del Pueblo, al Instituto de Medicina Legal, a la Coordinación de Procuradurías Judiciales Penales del Meta, al Comando del Departamento de Policía del Meta, a la Oficina de Sistemas y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, especialmente a los despachos antes relacionados, quienes darán a conocer a las respectivas autoridades.

**ARTÍCULO 7º:** El presente rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser fijado en lugar visible en la Secretaría de cada Juzgado al que se le fijan turnos durante la vacancia judicial.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidenta

REDM/EYFC